

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN EN SESIÓN PRIVADA DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES URGENTES, DERIVADO DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de Mérida, Yucatán a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 356 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, 12 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, demás relativos y aplicables y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México;
2. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;
3. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19;
4. Que mediante comunicado No. 056/2020, el máximo órgano de justicia de nuestro país dio a conocer su determinación de suspender actividades del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, señalando que durante este periodo no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales. Únicamente habrá una guardia para recibir controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, determinación que ha prorrogado hasta la presente fecha;
5. Que el diecisiete de marzo del presente año el Pleno del Tribunal determinó diversas medidas con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la prestación de servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones;

6. Que el dieciséis de abril de dos mil veinte, este Pleno determinó mediante Acuerdo General prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán por el periodo comprendido del veinte de abril al seis de mayo de dos mil veinte;

7. - Que el treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó mediante Acuerdo General prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán hasta el cinco de junio de dos mil veinte, considerando los días comprendidos en dicho periodo como inhábiles;

De igual forma estableció en el referido acuerdo que como consecuencia de la mencionada suspensión no correrán los términos y plazos previstos para la interposición y resolución de los medios de impugnación y demás procedimientos establecidos en Ley, ni se llevarán a cabo audiencias o sesiones públicas por parte del Pleno de esta instancia jurisdiccional;

8.- El dieciocho de marzo, en sesión privada virtual y con motivo del escenario que se modifica de momento a momento por la propagación del virus COVID-19, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó, como medida transitoria y excepcional, resolver los asuntos jurisdiccionales de carácter urgente en sesión privada, así como aquellos que, por su naturaleza, determine.

9.- El veintiséis de marzo de dos mil veinte el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Acuerdo General 02/2020 autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral.

SEGUNDO. - Por su parte el artículo 356 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que es facultad del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán expedir entre otros los acuerdos generales necesarios para el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional.

TERCERO. - El artículo 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, entre otras disposiciones, establece que son hábiles todos los días de la semana, con excepción de sábados y domingos, así como aquellos que el Pleno acuerde como inhábiles.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

QUINTO. - Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

SÉPTIMO. - La Ley Federal del Trabajo en su artículo 475 Bis establece que el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

OCTAVO. - Con base en lo dispuesto en los artículos 10 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, párrafo 3, inciso a), y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como el 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todas las personas tienen derecho a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia.

NOVENO. - Que el Artículo 355 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el Tribunal funcionará en Pleno, integrándose cuórum por simple mayoría de sus miembros, incluido el Presidente. De igual forma establece que las sesiones del Tribunal serán públicas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Por su parte el artículo 12 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, establece que las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos, determinando que se

podrán resolver sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, la emisión de Acuerdos Generales, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine el Pleno.

DÉCIMO.- Tomando en consideración que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Yucatán, así como en las normas reglamentarias se prevén supuestos y condiciones ordinarias para el conocimiento y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, pero no así supuestos o condiciones extraordinarias, lo que justifica que, ante la existencia de circunstancias o situaciones que puedan incidir en los derechos fundamentales de las personas, las autoridades estén obligadas a adoptar las medidas necesarias para su protección.

Por lo que ante la situación sanitaria que atraviesa el país por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, se requiere implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar, por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y de las personas que acuden a sus instalaciones y, por otro, el derecho al acceso a la justicia electoral.

DÉCIMO PRIMERO. - En atención a la referida contingencia sanitaria que se vive en el país, se considera pertinente que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán implemente los métodos que considere más idóneos para la resolución oportuna de los medios de impugnación.

En este sentido, resulta conveniente la resolución de los asuntos jurisdiccionales perentorios en sesión privada, atendiendo a las circunstancias especiales que se han precisado, decisión que de ningún modo afecta los principios establecidos en la Constitución Federal y Local, pues los asuntos jurisdiccionales continúan resolviéndose de manera oportuna, completa, pronta e imparcial, en términos de lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, se maximiza la protección de la salud de las personas al evitarse una concentración injustificada de servidores públicos que conlleva la realización de una sesión pública, ante una enfermedad que ha demostrado su fácil propagación y letales efectos.

Lo anterior, resulta concordante con las medidas adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a efecto de combatir la propagación del virus.

Por lo que, en el ánimo de transitar bajo la misma política jurisdiccional, adoptada por los referidos tribunales del país, para dar curso a los asuntos jurisdiccionales urgentes, entendiéndose por éstos, aquellos que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado en la sentencia, este Tribunal considera conveniente la resolución de

estos asuntos a través de sesiones privadas, las cuales por su propia naturaleza permiten resolver, en términos de lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin poner en riesgo la salud del personal de este órgano jurisdiccional.

En el sentido de lo señalado, el Pleno podría incluso, de considerarlo necesario, hacer uso de las herramientas tecnológicas a su alcance para enviar la información correspondiente, discutir y debatir, de manera no presencial, en relación a los temas jurisdiccionales a resolverse.

Así, atendiendo al marco convencional, constitucional y legal aplicable; siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal, con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, y ajustándose a criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - De manera extraordinaria y excepcional, hasta en tanto concluya la epidemia, el Pleno de este Tribunal realizará sesiones privadas para la resolución de los asuntos jurisdiccionales que considere urgentes, de conformidad con lo considerado en el presente Acuerdo.

En todo caso, serán objeto de resolución aquellos que de manera fundada y motivada el Pleno determine, con base en la situación sanitaria que atraviese el país, de manera que, si las medidas preventivas se extienden en el tiempo, según lo determinen las autoridades sanitarias correspondientes, este Tribunal podrá adoptar las medidas pertinentes para la resolución de esos asuntos.

La vigencia del presente acuerdo dependerá de la situación sanitaria por la que atraviese el Estado, por lo que podrá modificarse o ampliarse según lo determine este Pleno a partir de lo que dictaminen las autoridades sanitarias.

SEGUNDO. – Se autoriza, de considerarse necesario por la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, hacer uso de las herramientas tecnológicas a su alcance para enviar la información correspondiente, discutir y debatir, de manera no presencial, en relación con los temas jurisdiccionales a resolverse.

TERCERO. - Para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad, en su oportunidad, para los asuntos jurisdiccionales, en la página de Internet de este Tribunal se publicará la versión estenográfica de la sesión privada en la que se resuelva algún asunto jurisdiccional urgente.

CUARTO. – Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo establecido en el punto primero del presente Acuerdo, con el objeto de que el Magistrado Presidente y los magistrados instructores provean lo necesario, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre los asuntos jurisdiccionales urgentes y se ejecuten las actuaciones que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos.

QUINTO. - Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y perderá su vigencia, cuando lo determine el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las consideraciones y puntos de acuerdo que se opongán al presente Acuerdo que se encuentren contenidos en el Acuerdo Plenario de fecha treinta de abril del presente año en el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE: por estrados, hágase conocimiento por oficio a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y hágase de conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES.

MAGISTRADO

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO
VALES**

**LICDA. LISSETTE GUADALUPE
CETZ CANCHÉ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)

LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO